



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948

NIT: # 860.014.825-0

PROYECTO REFORMA ESTATUTARIA

El Consejo de Administración de Coopbenecun presenta a consideración de la Honorable Asamblea General de Asociados la modificación al contenido del artículo 69 del estatuto vigente, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 69°. Los Aportes Sociales Individuales. Como aportes sociales individuales cada asociado pagará mensualmente, a su elección, del tres por ciento (3%) hasta el quince por ciento (15%) de su salario básico devengado o de su mesada o sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

Los asociados cuyos descuentos no se hacen por nómina, aportarán mensualmente, a su elección, de tres por ciento (3%) hasta el quince por ciento (15%) sobre su ingreso mensual certificado. En todo caso, la base para el aporte no será inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

Las personas jurídicas pagarán el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.”

Texto propuesta de reforma estatutaria:

“Artículo 69°. Los Aportes Sociales Individuales. Como aportes sociales individuales cada asociado pagará mensualmente, a su elección, del tres por ciento (3%) hasta el quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente (s.m.m.l.v.).

Las personas jurídicas pagarán el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.”

Justificación:



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICIENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948

NIT: # 860.014.825-0

La reforma estatutaria al artículo 69 se justifica en las siguientes consideraciones:

1. Se han asociado a la Cooperativa personas con altos ingresos quedando el valor de la cuota mensual con destino a aportes sociales muy alta.
2. Con los porcentajes actuales, entre el 3% y el 15% del ingreso personal, en ocasiones las personas interesadas desisten de ingresar como nuevos asociados, pues estiman que la cuota en valores absolutos queda muy alta.
3. Al unificar el valor de la cuota con destino a aportes sociales entre el 3% y el 15% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se daría un tratamiento más equitativo a los asociados, ya que cada cual haría el pago de acuerdo con sus posibilidades económicas, teniendo un mismo referente.
4. Se genera una política crediticia más equilibrada entre los asociados ya que si un nuevo asociado entra con una cuota de aportes sociales muy alta podría acceder a volúmenes de crédito altos, en desmedro de aquellos que tienen una mayor antigüedad.
5. No se presentaría contradicción entre el ingreso declarado para establecer el valor de la cuota con destino a aportes sociales y el monto del ingreso para el estudio de crédito.